

Res. No. 402-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Linda de la Rosa Abreu, mediante el cual el primero traspasa a la segunda un apartamento ubicado en Proyecto Habitacional “Avenida Quinto Centenario”, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 402-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de mayo de 2003, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora LINDA DE LA ROSA ABREU.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscritos en fecha 26 de mayo de 2003, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte la señora LINDA DE LA ROSA ABREU, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento No.1-B, edificio No.100, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “AVENIDA QUINTO CENTENARIO”, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$86,152.18 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ORO CON 18/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

004717

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor presidente de la República en fecha 14 de noviembre del año 1995 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominara EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora LINDA DE LA ROSA ABREU, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0252522-7, domiciliada y residente en el Apartamento No.1-B, Edificio No.100 del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario de los sectores Villa Juana-

Villa Consuelo de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble; el Apartamento No. 1-B Edificio No.100 Tipo MHV del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad;

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$86,152.18) más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar al VENDEDOR de la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00), conforme recibo No.1148 de fecha 19 de junio del año 1991 y la suma de CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), conforme reporte de la División de Cobros de esta Administración y saldado mediante la aplicación de un bono por valor de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00) conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, emitido por el Poder Ejecutivo, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA COMPRADOR;

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc. así como a pagar debidamente dichos servicios;

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial;

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución;

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La

violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos o modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho a Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las Leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: en caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este ultimo decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este ultimo tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor;

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen Y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha;

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil;

DECIMO: por medio del presente acto LAS PARTES dejan sin efecto ni valor jurídico el contrato No.365 de fecha 21 de junio del año 2000, en razón de que la firma del titular de entonces fue invalidada;

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato;

DECIMO SEGUNDO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes

Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales.

LINDA DE LA ROSA ABREU

YO, _____ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y LINDA DE LA ROSA ABREU, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas acostumbran usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 403-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Altagracia Santana Madera de Peguero, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 403-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 08 de febrero del 2002, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE PEGUERO.